

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 04 de febrero del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de febrero del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 117-2011-R.- CALLAO, 04 DE FEBRERO DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 149155) recibido el 30 de setiembre del 2010, mediante el cual el profesor Mg. Ing. JOSÉ LEONOR RUIZ NIZAMA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, interpone queja administrativa contra el Decano de dicha unidad académica, Mg. ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 791-2009-R del 06 de agosto del 2009, se reconoció como miembros ante los diferentes órganos de gobierno, entre ellos al Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, figurando el profesor Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES como quinto miembro titular por mayoría en representación de los profesores principales; asimismo, los profesores Mg. Ing. JOSÉ LEONOR RUIZ NIZAMA y Mg. CÉSAR AURELIO MIRANDA TORRES, como primer y segundo miembros suplentes por mayoría en dicha representación, por el período de dos (02) años, a partir del 27 de julio del 2009 al 26 de julio del 2011;

Que, con Resolución Nº 420-2010-R del 14 de abril del 2010, se aprobó, en vía de regularización, a su solicitud, el cambio de dedicación del profesor Mg. Ing. JOSÉ LEONOR RUIZ NIZAMA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, de tiempo completo a Tiempo Parcial, a partir del 01 de setiembre del 2009;

Que, el profesor consejero Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES, mediante carta recibida en la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas el 10 de agosto del 2010, presenta su renuncia irrevocable como miembro titular en la categoría de principal del Consejo de Facultad de dicha unidad académica, al haber asumido el cargo de Rector de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 19 de julio del 2010, en virtud de la Resolución Nº 001-2010-AU del 22 de abril del 2010;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, con Oficio Nº 511-2010-D-FIIS del 22 de setiembre del 2010, efectúa consulta respecto a si el profesor Mg. Ing. JOSÉ LEONOR RUIZ NIZAMA, siendo actualmente su dedicación a Tiempo Parcial, podría integrar y formar parte del Consejo de Facultad;

Que, la consulta formulada por el Decano fue absuelta por el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante Oficio Nº 282-2010-AL del 09 de setiembre del 2010, señalando que **un docente a Tiempo Parcial no podría integrar y formar parte de un Consejo de Facultad**; al considerar que el Art. 259º del Estatuto establece taxativamente que los profesores ordinarios a Tiempo Parcial, son los que se dedican a TAREAS ACADÉMICAS un tiempo menor que el de la jornada completa de trabajo; situación jurídica diferente a la de los profesores ordinarios a Tiempo Completo y a Dedicación Exclusiva, quienes además de dedicarse a las tareas académicas (carga lectiva), pueden dedicarse a labores administrativas; señalando que el Cuadro de Distribución de Actividades Académicas y Administrativas de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao, establece en el punto 1. Actividades Académicas, numeral 1.1

Clases, literal a) Profesores a Tiempo Parcial, que es de dieciséis (16) horas semanales, y en el numeral 1.2 Preparación de clases y evaluación, corresponde al 20% de las horas de clases;

Que, precisa el Director de la Oficina de Asesoría Legal, en virtud de lo señalado, que el desempeño de las actividades de gobierno de la Universidad están reservadas para los docentes ordinarios a tiempo completo o a dedicación exclusiva, dado que dichos docentes cuentan con una carga horaria que les permite realizar las funciones de gobierno, sin caer en incompatibilidad legal, remunerativa y/o horaria en el desempeño de sus funciones docentes, en aplicación de lo dispuesto en los Arts. 256º, 257º y 258º de la norma estatutaria;

Que, el profesor Mg. Ing. JOSÉ LEONOR RUIZ NIZAMA, mediante escrito recibido en la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas el 21 de setiembre del 2010, manifiesta que ante la renuncia del profesor Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES, él, al ser primer suplente, pasó a cubrir dicha ausencia como titular, indicando que así consta en la asistencia de los Consejos de Facultad de fechas 13 de agosto y 06 de setiembre del 2010; manifestando que de acuerdo a la Resolución N° 791-2009-R, no se estipula como causal de vacancia la dedicación a Tiempo Parcial; señalando que debe cumplirse su mandato como miembro del Consejo de Facultad por el período establecido en la Resolución acotada, manifestando que su situación jurídica se encuentra amparada por la Ley Universitaria, Ley N° 23733, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional del Callao, que establecen que los representantes docentes son elegidos por un período de dos (02) años; concluyendo el impugnante que se trata de ostentar legalmente un derecho pre constituido y/o adquirido que no puede enervarse por disposición arbitraria, pues ello, según afirma, implicaría una manifiesta transgresión a la Ley; por lo que solicita se cumpla con la Resolución 791-2009-R;

Que, mediante el Escrito del visto, el profesor Mg. Ing. JOSÉ LEONOR RUIZ NIZAMA interpone queja administrativa contra el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, argumentando que en su calidad de docente y miembro del Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, en mérito de la Resolución N° 791-2009-R, se le reconoce como miembro consejero de la citada Facultad, primer suplente en la categoría principal, por el periodo comprendido del 2009 al 2011; asimismo que con fecha 20 de setiembre del 2010 el profesor Mg. ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, Decano de dicha unidad académica cita a sesión de Consejo de Facultad excluyendo su participación, contraviniendo el orden de prelación establecido en la Resolución N° 791-2009-R, reiterando que en las causales de vacancia establecidas en el numeral 3º de la citada Resolución no se precisa como causal de vacancia la "dedicación a tiempo parcial", y que habiendo sido admitido su escrito de fecha 21 de setiembre del 2010, sobre incumplimiento de la Resolución antes mencionada, no se le dio respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que solicita se declare fundada su queja y se disponga la restitución de sus derechos citándolo como miembro consejero del Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, tal como consta en las asistencias a las sesiones de los Consejo de Facultad de los días 13 de agosto y 06 de setiembre del 2010;

Que, el Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, con Resolución N° 309-2010-CF-FIIS del 12 de octubre del 2010, resolvió dar cumplimiento al Art. 259º del Estatuto que establece taxativamente que los profesores ordinarios a Tiempo Parcial, son los que se dedican a TAREAS ACADÉMICAS, un tiempo menor que el de la jornada completa de trabajo; situación jurídica diferente a la de los profesores ordinarios a Tiempo Completo y a Dedicación Exclusiva, quienes además de dedicarse a las tareas académicas (carga lectiva), pueden dedicarse a labores administrativas; asimismo, dar cumplimiento a la Resolución N° 145-2006-CU del 06 de noviembre del 2006, modificada por Resolución N° 348-2007-R del 17 de abril del 2007, que establece que el Cuadro de Distribución de Actividades Académicas y Administrativas de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao, establece en el punto 1. Actividades Académicas, numeral 1.1 Clases, literal a) Profesores a Tiempo Parcial, que es de dieciséis (16) horas semanales, y en el numeral 1.2 Preparación de clases y evaluación, corresponde al 20% de las horas de clases; señalando en sus numerales 3º y 4º que el profesor principal a Tiempo Parcial Mg. Ing. JOSÉ LEONOR RUIZ NIZAMA no puede ser integrante del Consejo de Facultad; correspondiendo integrar el Consejo de Facultad al

segundo suplente señalado en la Resolución N° 791-2009-R, profesor Mg. CÉSAR AURELIO MIRANDA TORRES;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 158.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva; asimismo, el Art. 158.5° de la Ley N° 27444, señala que en caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctiva pertinentes respecto al procedimiento y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable;

Que, como se puede apreciar la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por Ley, mediante la cual los administrados pueden contestar los defectos de la tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia; la queja se diferencia de los medios impugnatorios o recursos y "no se puede considerar a la queja como recurso-expresión del derecho de contradicción porque al presentarse el escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera;

Que, mediante Oficio N° 573-2010-D-FIIS, recibido el 26 de octubre del 2010, el Mg. Ing. ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, absuelve la queja presentada contra su persona señalando que con fecha 10 de agosto del 2010, el profesor Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES, renunció de manera irrevocable como miembro del Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, por lo que con Carta de Citación a Consejo de Facultad de fechas 13 de agosto y 06 de setiembre del 2010, se invitó al profesor Mg. Ing. JOSÉ LEONOR RUIZ NIZAMA a participar como miembro del citado Consejo, en su condición de miembro suplente por mayoría, según lo señalado en la Resolución N° 791-2009-R; asimismo, que a través del Oficio N° 282-2010-AL de fecha 09 de setiembre del 2010, la Oficina de Asesoría Legal envió respuesta al pedido realizado por el Mg. Cesar Lorenzo Torres Sime, sobre si un docente a tiempo parcial puede integrar el Consejo de Facultad, informando que no podría integrar y formar parte de un Consejo de Facultad; asimismo, con Oficio N° 511-2010-D-FIIS de fecha 21 de setiembre del 2010, se pide opinión a la Oficina de Asesoría Legal respecto a la Carta presentada por el profesor quejoso sobre el incumplimiento a lo dispuesto por el Resolución Rectoral N° 791-2009-R, y finalmente, con Resolución de Consejo de Facultad N° 309-2010-CF-FIIS del 12 de octubre del 2010, se acordó que los docentes a tiempo parcial no pueden integrar el Consejo de Facultad;

Que, como se desprende de la documentación obrante en autos, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas habría realizado las acciones administrativas necesarias para absolver el escrito de fecha 21 de setiembre del 2010, presentado por el profesor recurrente, y que mediante Oficio N° 282-2010-AL del 01 de setiembre del 2010, la Oficina de Asesoría Legal precisa que los docentes a tiempo parcial no pueden integrar y formar parte de un Consejo de Facultad; debiendo tenerse en cuenta, conforme se ha detallado, que el profesor recurrente fue designado mediante Resolución N° 791-2009-R como miembro consejero suplente en la categoría de principal por el periodo de dos (02) años, a partir del 27 de julio del 2009 al 26 de julio del 2011; sin embargo, a pedido del propio recurrente, mediante Resolución N° 420-2010-R del 14 de abril del 2010, se aprueba, en vía de regularización, su cambio de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial, a partir del 01 de setiembre del 2009; debiendo considerarse los alcances de la Resolución de Consejo de Facultad N° 309-2010-CF-FIIS;

Que, asimismo, es necesario precisar que los representantes docentes incursos en alguna causal de vacancia, son vacados, previo informe, mediante Resolución Rectoral, y sus

representaciones son cubiertas con los miembros suplentes de la misma lista, quienes de oficio pasan como titulares en esta misma Resolución; en virtud de lo cual, es procedente regularizar la vacancia del profesor a tiempo parcial Mg. **JOSÉ LEONOR RUIZ NIZAMA**, mediante Resolución Rectoral, siguiéndose el trámite correspondiente; por lo que en el presente caso no procede la queja administrativa planteada por el recurrente, dado que no existen, respecto al caso materia de los actuados, defectos de tramitación, paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, o incumplimiento de los deberes funcionales;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1130-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 21 de enero del 2011; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE** la queja administrativa interpuesta mediante el Expediente N° 149155 por el profesor Mg. **JOSÉ LEONOR RUIZ NIZAMA**, contra el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Mg. **ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º RATIFICAR** la Resolución de Consejo de Facultad N° 309-2010-CF-FIIS del 12 de octubre del 2010, por la que se resuelve que el Mg. **JOSE LEONOR RUIZ NIZAMA** no puede ser integrante del Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.
- 3º DECLARAR**, la vacancia del profesor Mg. **JOSÉ LEONOR RUIZ NIZAMA** como primer miembro suplente de los profesores principales ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, por cambio de dedicación, conforme a lo Resuelto por el Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas mediante Resolución N° 309-2010-CF-FIIS del 12 de octubre del 2010; en consecuencia, **RECONOCER** al segundo suplente, profesor Mg. **CÉSAR AURELIO MIRANDA TORRES**, como integrante del Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, en condición de quinto miembro titular por mayoría en representación de los profesores principales, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 4º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; OAL; OGA;
cc. OCI; OAGRA; ADUNAC; R.E; e interesados.